ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0356-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Miguel de la Cruz Lima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Precisar que las medidas contra la discriminación, tienen como finalidad eliminarla y erradicarla. Incluir en los principios que deben observar las políticas públicas, la libre formación de comunidades y la libertad de expresión de sus derechos sexuales y reproductivos. Implementar a través de la Secretaría de Salud, programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad; y servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención; ya sea en el ámbito público o privado, con el fin de obtener una atención eficaz, borrando las barreras de discriminación. Especificar el deber del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, a establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social acordé a las necesidades de la mayoría de las personas con discapacidad; y a promover la igualdad de oportunidades para integrar a personas con discapacidad al sector laboral en las entidades públicas y privadas. Obligar a la Secretaría de Cultura, a diseñar y ejecutar políticas y programas orientados impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; con actividades y programas gratuitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo al texto legal vigente, verificar la numeración de las fracciones de los artículos 5 y 7, en el texto legal que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de las fracciones del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción las adiciones de las fracciones en los artículos 5,7 y 8, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Artículo Único:** Se **reforman** los artículos 4, 7**,** 5, 8 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de esta manera planteo lo siguiente:
Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir *o* corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.	**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir, corregir **y eliminar** que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.
Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.	Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición **y erradicación** de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil,

	degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.
Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir *o* compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.	Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir, **eliminar** y compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.
Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. <u>Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.</u>	La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.
Artículo 5. …	**Artículo 5.** Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:
I. …	XV. La equidad;
II. …	XVI. La justicia social;

III. …	XXVII. La igualdad de oportunidades;
IV. …	XVIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
V. …	XIX. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
VI. …	XX. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
VII. …	XXI. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
VIII. …	XXII. La accesibilidad;
IX. …	XXIII. La no discriminación;
X. …	XXIV. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
No tiene correlativo	**XXV. La libre formación de comunidades**
No tiene correlativo	**XXVI. La libertad de expresión de sus derechos sexuales y reproductivos**
XI. …	XXVII. La transversalidad, y

XXII. …	XXVIII. Los demás que resulten aplicables.
Artículo 7. …	**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:
I. …	XIII. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;
II. …	XIV. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
III. …	XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de

	discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
IV. …	XVI. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;
V. …	XVII. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;
VI. …	XVIII. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;
No tiene correlativo	**XIX. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad, además de establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención; ya sea en el ámbito público o privado, con el fin de obtener una**

	atención eficaz, borrando las barreras de discriminación.
IX. …	XX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;
X. …	XXI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;
XI. …	XXII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y
XII. …	XXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios *podrán* celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:	**Artículo 8.** El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios **deberán** celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:
I. …	I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;
II. …	II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
III. …	III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los

	servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad*, y*	IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social **acordé a las necesidades de la mayoría de las** personas con discapacidad;
No tiene correlativo	**V. Promover la igualdad de oportunidades para integrar a personas con discapacidad al sector laboral en las entidades públicas como privadas, y**
V. …	VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.
Artículo 26. …	**Artículo 26.** La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:
I. …	I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
II. …	II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;
III. …	III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Difundir las actividades culturales; **V.** Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; **VI.** … **VII.** Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, *y* **VIII.** …	**IV.** Difundir las actividades culturales**, además de impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; con actividades y programas gratuitos.** VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; **VII.** Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández